



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO

(07 MAR 2023) 002565

“Por la cual se derogan unos actos administrativos de carácter general”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6o. del artículo 305 de la Constitución Política; el numeral 20 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6º del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución del gobernador: “Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”.

Que el numeral 20 de la Ley 2200 de 2022 determina como atribución del gobernador: “Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento”.

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose los permisos para ejercer las actividades de Pesca Comercial Artesanal y Pesca Comercial Industrial.

Que los artículos 2.16.5.2.1.2. y 2.16.5.2.2.3. del Decreto 1071 de 2015, establecen los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca comercial artesanal y pesca comercial industrial.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022, por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución No. 2723 de 2021, que a su vez derogó la Resolución No. 2363 de 2020.

Que el artículo 3.14. de la cita resolución define al Pescador Artesanal como la persona natural que captura directamente los peces del medio natural y los vende al acopiador local o regional.

Que el artículo 6.2. consagra que las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal marina o continental deberán presentar la documentación exigida la citada Resolución No. 1485 de 2022.

Que el artículo 18.6. ibidem estipula que el régimen legal aplicable para el trámite de los permisos, autorizaciones y patentes expedidas por la AUNAP es el contenido en la Ley 13 de 1990, en el Decreto 1071 de 2015, el CPACA, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas vigentes concordantes y aplicables a la materia.

Que el artículo 20 de la Resolución No. 1485 de 2022, con relación a San Andrés, Providencia y Santa Catalina, señala que los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura.

Que para ejercer sus competencias, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en dicha resolución, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; y además de lo señalado en esa Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE del departamento.

Que el gobernador del departamento profirió la Resolución No. 1514 de 2006 modificada por la Resolución No. 2465 de 2016, por medio de la cual se ordena la inscripción en el libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y la carnetización de los pescadores comerciales artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y dentro de las consideraciones de ese acto administrativo el gobernador expuso:

"Que en consecuencia, el Departamento Archipiélago procederá a establecer las condiciones y/o requisitos que deberán acreditar las personas que se dedican a la pesca artesanal en el área de su jurisdicción para efectos de su inscripción en el libro de pescadores del registro general de Pesca y Acuicultura y al expedición del carné que los acredita como tales".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante providencia del 2 de abril de 2018, radicación 11001-03-06-000-2018-00016-00(C), en respuesta a una consulta elevada por la AUNAP respecto al alcance de las competencias de JUNDEPESCA, manifestó:

"...El artículo 33 de la Ley 47 de 1993 creó la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago en los siguientes términos: "ARTICULO 33. Junta Departamental de Pesca y Acuicultura. Créase la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, previa la delegación de las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago."(...) Ahora bien, las funciones de la Junta Departamental fueron taxativamente señaladas en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, las cuales consisten en:

"otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura, INPA, y por los que establezca la Ley".

Que atendiendo lo dispuesto en la ley, además de lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es evidente que dentro de las funciones transcritas no se incluyó la de establecer las condiciones y/o requisitos que deberán acreditar las personas que se dedican a la pesca artesanal en el área de esta jurisdicción para efectos de su inscripción en el libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y ni la expedición del carné que los acredite como tales.

Que según las normas antes relacionadas, existe un vicio de incompetencia respecto de las Resoluciones 1514 de 2006 y 2465 de 2016, porque ni JUNDEPESCA ni el Gobernador tienen asignadas las competencias ejercidas mediante los citados actos administrativos, por lo que deben ser retirados del ordenamiento jurídico departamental con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige la función administrativa, en especial, porque dentro de las atribuciones del gobernador del departamento no se encuentra reglamentar las leyes 47 de 1993 y 915 de 2004, por lo que estos actos administrativos de carácter general serán derogados, sin necesidad de obtener consentimiento particular alguno.

Que para garantizar el cumplimiento del objetivo de promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, la protección y promoción de los derechos en un plano de igualdad para todas las personas naturales y jurídicas con asiento en el Archipiélago, se hace necesario proponer medidas estratégicamente diseñadas, que sean legales y convenientes, ante JUNDEPESCA como organismo competente según las funciones taxativamente asignadas en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 y demás normas en las cuales se le deleguen otras funciones de manera específica.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Gobernador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones 1514 de 2006 y 2465 de 2016, atendiendo las consideraciones antes expuestas respecto a la configuración del vicio de incompetencia en la expedición de esos actos administrativos de carácter general.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas autorizadas a ejercer la pesca comercial artesanal mediante las embarcaciones incluidas en la Resolución No. 3114 del 10 de agosto de 2018 y las que modifiquen a esta, deberán cumplir con los requisitos establecidos en

el Decreto 2762 de 1991 y demás normas concordantes en cuanto los tripulantes que empleen como pescadores a bordo de dichas embarcaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Agricultura y Pesca que implemente un registro departamental de pescadores artesanales que remplace al que se deroga en el presente acto administrativo, para lo cual se le delega la competencia de la reglamentación de dicho registro en el que se incluirá como requisito la tarjeta de residencia permanente expedida por la OCCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Agricultura y Pesca que para efectos de control, implemente un registro independiente en el que inscribirá a las personas naturales que mediante autorización temporal de la OCCRE, laboren exclusivamente en actividades de pesca comercial artesanal a bordo de las embarcaciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución, para lo cual el solicitante deberá enviar copia del acto administrativo que otorgue dicha autorización a la secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 4º de la Resolución No. 3114 de 2018 en el sentido de fijar la duración máxima de cada faena de pesca en hasta treinta (30) días no prorrogables.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

07 MAR 2023



EL GOBERNADOR

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Proyecto: L/Escamilla
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia